



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL Y ETAPA EP
CUENCA**

COMPARECIENTES:

A la celebración del presente contrato comparecen, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno en su condición de Administrador General, a quien en adelante se lo denominará CONTRATANTE; y, por otra el Ec. Oscar Oswaldo Larriva Alvarado, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del cantón Cuenca ETAPA EP, a quien en adelante se lo denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud de este contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera: ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General y el Plan Anual de Contrataciones, se requiere contratar el Arrendamiento del espacio físico para la infraestructura de telecomunicaciones Etapa EP por 1 Rack con 3KW a 220 VAC por un período de cuatro años, con el objeto de que la información de los servidores que se encuentren en Quito se replique en el almacenamiento ubicado en la ciudad de Cuenca que será ubicado en el Data Center de Etapa EP.

1.02.- El ingeniero Federman Estrada Osejos, Coordinador de Servicios Tecnológicos en memorando No. AN-ST-513-2010 de 28 de junio del 2010, expresa a la Administración General que la Asamblea Nacional posee una solución de almacenamiento que debe ser instalado en un sitio alternativo con el objeto de disponer respaldo de la información que se almacena en los servidores de la Institución y expresa que para cumplir con este propósito ha mantenido contacto con el Ing. Juan Córdova, Gerente de Telecomunicaciones de empresa ETAPA EP, quien manifiesta que está en capacidad de proveer el espacio físico, energía eléctrica, condiciones ambientales, seguridades y garantizar una óptima operación del sitio de respaldo, el mismo que estará ubicado en el data center de ETAPA EP en la ciudad de Cuenca; y solicita contratar un enlace mediante fibra óptica de 5Mbps y adjunta especificaciones técnicas.

1.03.- El economista Bernardo Cueva Moscoso, Gerente Comercial ETAPA EP, mediante comunicación No. 2010-01473-GC de 22 de julio de 2010 en atención



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

al requerimiento efectuado por la Asamblea Nacional presenta la propuesta técnica la cual cumple con las condiciones solicitadas por la Institución, determinando los siguientes valores: US \$ 1.500, por suscripción de enlace nacional de 5 megas a través de fibra óptica; US \$ 760,00 por arrendamiento mensual de la infraestructura de telecomunicaciones de ETAPA EP por 1 rack con 3Kw a 220 Vac; y, US \$ 890,00 por servicio mensual del enlace nacional de 5 megas a través de fibra óptica.

1.04.- Mediante sumilla inserta en el memorando No. AN.ST-0597-2010 de 2 de agosto del 2010, la Administración General autoriza proceder con los trámites pertinentes para la contratación de dicho servicio.

1.05.- En el expediente de este proceso consta la certificación de existencia y disponibilidad de recursos económicos, expedido por el señor Director Financiero de la Entidad.

1.06.- Mediante Memorandos Nrs. 5662-DA-AN-10 de 28 de septiembre del 2010, la Dirección Administrativa remite la documentación a Asesoría Jurídica para la elaboración de los pliegos.

1.07.- Mediante Resolución No. 297-AN-2010, de 7 de octubre de 2010, el Administrador General resuelve: a) autorizar el inicio del proceso de contratación directa bajo el régimen especial establecido en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; b) Invitar a la Empresa ETAPA EP para que presente su oferta para el arrendamiento del espacio físico para la infraestructura de telecomunicaciones ETAPA EP por 1 rack con 3kw a 220 Vac; suscripción ; y, servicio mensual de un enlace nacional de 5 MBPS mediante fibra óptica, con un presupuesto referencial por cuatro años de US \$ 80.700,00.

1.08.- Mediante oficio No. 1353-AN-AG-FT-7 de octubre del 2010, el Administrador General, remite la invitación a participar en este proceso a la Empresa ETAPA EP.

1.09.- Con fecha 14 de octubre del 2010 se realiza la audiencia de preguntas y aclaraciones, de conformidad con el artículo 99, numeral 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que se deja constancia expresa, que la Empresa ETAPA EP, conoce pormenorizadamente el objeto de la contratación, por lo que no efectúa ninguna pregunta ni solicita aclaración.

1.10.- Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, la Empresa ETAPA EP, presentó su propuesta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1.11.- Realizado el análisis técnico de la propuesta, la Coordinación de Servicios Tecnológicos, reporta que la oferta presentada por la Empresa ETAPA EP cumple con los requerimientos técnicos establecidos en los pliegos del proceso.

1.12.- Mediante Resolución No. 314-AN-2010 de 19 de octubre del 2010, el Administrador General resuelve adjudicar a la Empresa Municipal ETAPA EP, el arrendamiento del espacio físico para la infraestructura de telecomunicaciones ETAPA EP: por 1 rack con 3kw a 220 Vac; suscripción ; y, servicio mensual de un enlace nacional de 5 MBPS mediante fibra óptica entre la Asamblea Nacional en Quito y ETAPA EP en Cuenca, por la cantidad total de US \$ 80.700,00 por cuatro años.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los pliegos del proceso de contratación directa en régimen especial;
- b) La oferta técnica presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de adjudicación; y,
- e) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos están definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá a su tenor literal.
2. Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la interpretación de los contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato;

b) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública

c) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

d) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presente una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

e) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La Empresa Pública de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA-EP entrega en arrendamiento el espacio físico para la infraestructura de telecomunicaciones ETAPA EP por 1 rack con 3 Kw a 220 VAC; suscripción; y, servicio mensual de un enlace nacional de 5 MBPS mediante fibra óptica con el objeto de que la información de los servidores que se encuentren en las instalaciones de la Asamblea Nacional en Quito se replique en el almacenamiento ubicado en la ciudad de Cuenca que será ubicado en el Data Center de ETAPA EP.

Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio es el siguiente:

| DESCRIPCIÓN | MESES | VALOR | SUBTOTAL |
|--|-------|--------|-----------|
| ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE | 48 | 760,00 | 36.480,00 |



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

| | | | |
|---|----|----------|------------------|
| TELECOMUNICACIONES ETAPA EP POR 1 RACK CON 3KW A 220 VAC POR UN PERÍODO DE 4 AÑOS | | | |
| SERVICIO MENSUAL DE UN ENLACE NACIONAL DE 5 Mbps MEDIANTE FIBRA ÓPTICA | 48 | 890,00 | 42,720,00 |
| SUSCRIPCIÓN POR EL ENLACE NACIONAL DE 5 Mbps MEDIANTE FIBRA ÓPTICA ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL EN QUITO Y ETAPA EP EN CUENCA | 1 | 1.500,00 | 1.500,00 |
| COSTO TOTAL DE LOS SERVICIOS, SUSCRIPCIÓN Y ARRENDAMIENTO PRO CUATRO AÑOS | | | 80.700,00 |

Precios a los que hay que agregar el IVA.

Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO

6.01.- El pago único correspondiente a la suscripción del servicio, se realizará una vez que se inicie la prestación del servicio.

El pago del servicio y arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones, se realizarán mensualmente, previo informe de cumplimiento del responsable de la Coordinación de Servicios Tecnológicos.

Cláusula Séptima: GARANTÍAS

7.01.- Por tratarse de un contrato entre instituciones estatales se exige a ETAPA EP de la presentación de garantías, conforme lo establece el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava: PLAZO

8.01.- El plazo para la instalación de equipos y pruebas es de ocho días calendarios, a partir de la suscripción del contrato; y, el plazo de prestación del servicio y arrendamiento es de cuatro años, a partir de que entre en funcionamiento el servicio, certificado por la Coordinación de Servicios Tecnológicos de la Asamblea Nacional.

Cláusula Novena: PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquello, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

b) Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

Cláusula Décima: MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la instalación del servicio o por cualquier incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del dos por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décimo Primera: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décimo Segunda: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décimo Tercera: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo aquello, acerca de la provisión de estos servicios y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Cuarta: VERIFICACIÓN DEL SERVICIO

14.01.- La provisión de los servicios objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, de lo cual se dejará constancia previo el pago en informes mensuales emitidos por el Coordinador de Servicios Tecnológicos, quien actuará a nombre de la Asamblea Nacional en su condición de Administrador del Contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décimo Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

16.01.- La Asamblea Nacional designa al Ing. Federman Estrada Osejos, Coordinador de Servicios Tecnológicos, como Administrador del Contrato, quién deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del Art. 93 de la LOSNCP;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA;
4. Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el Art. 94 de la LOSNCP. Además, de las siguientes causales:
 - 4.1. Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2. Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el Art. 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
5. Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
6. Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el Art. 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

previsto en el Art. 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décimo Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décimo Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la provisión de estos servicios, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponda al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del impuesto a la renta, de acuerdo al Art. 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Edificio del Palacio Legislativo, ubicado en la Avenida 6 de diciembre y Piedrahita. Teléfono: 2900102. Quito.

CONTRATISTA: Benigno Malo 7-78 y Mariscal Sucre.- Tlf: 07 2 831900.-
Correo electrónico: olarriva@etapa.net.ec .- Cuenca

Cláusula Vigésima Tercera: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Quito a los 29 OCT 2010

FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL

ECON. OSWALDO LARRIVA ALVARADO
GERENTE GENERAL DE ETAPA EP